



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Medidas Provisionales / Urgentes y Transitorias

**PUB MALDITA BARRA**

**DFZ-2019-174-II-MP**

**FEBRERO 2019**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	11-02-2019 X  _____ Claudia Pastore Herrera Jefa (S) División de Fiscalización Firmado por: CLAUDIA PASTORE HERRERA
Elaborado	<b>Matías Tapia Riquelme</b>	11-02-2019 X  _____ Matías Tapia Riquelme Fiscalizador DFZ Firmado por: Matías Alfredo Tapia Riquelme
Elaborado	<b>Javiera De la Cerda König</b>	X _____ Javiera De la Cerda König Fiscalizadora Oficina Regional Antofagasta

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>RESUMEN</b> .....	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE</b> .....	<b>3</b>
2.1	ANTECEDENTES GENERALES.....	3
2.2	UBICACIÓN Y LAYOUT (AGREGAR LAYOUT, EN CASO DE SER NECESARIO).....	4
<b>3</b>	<b>INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES</b> .....	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>5</b>
4.1	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	5
4.1.1	<i>Ejecución de la inspección</i> .....	5
4.1.2	<b>DETALLE DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN</b> .....	5
<b>5</b>	<b>HECHOS CONSTATADOS</b> .....	<b>6</b>
<b>6</b>	<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>7</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>9</b>

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable (UF) "PUB MALDITA BARRA", localizada en Avenida Croacia N° 0652, comuna y región de Antofagasta. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 03 de febrero de 2019, tal como consta en Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1).

La actividad de fiscalización ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 38/2019 de fecha 14 de enero de 2019<sup>1</sup> (Anexo 2), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto evitar el daño inminente a la salud de las personas cuya casa habitación es colindante a la UF que, con fechas 30 y 31 de diciembre de 2018, presentó excedencias de 16 y 13 dBA, sobre a la Norma de Emisión de Ruido (DS N° 38/2011) para Zona II (45 dBA), respectivamente.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Maldita Barra, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.
2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS W 38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su notificación.

Si bien en visita inspectiva de 3 de febrero del 2019, se constató que las fuentes emisoras de ruido no estaba operando, el titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida, dado que no hace entrega de los medios audiovisuales requeridos por esta Superintendencia que permiten constatar el no uso de las fuentes emisoras de ruido por el periodo requerido a través de la Res. Ex. N°38/2019 SMA que dicta las medidas provisionales a dicha instalación.

---

<sup>1</sup> Notificada por carta certificada con fecha 17 de enero de 2019, de acuerdo al Artículo 46, inciso 1° Ley 19.880 (Anexo 2).

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Pub Maldita Barra	
<b>Región:</b> Antofagasta	<b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Avenida República de Croacia N° 0652
<b>Provincia:</b> Antofagasta	
<b>Comuna:</b> Antofagasta	
<b>Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Mauricio Velásquez Flores	<b>RUT o RUN:</b> ██████████8
<b>Domicilio titular:</b> Avenida República de Croacia N° 0652	<b>Correo electrónico:</b> ████████████████████
	<b>Teléfono:</b> ██████████
<b>Identificación del representante legal:</b> Mauricio Velásquez Flores	<b>RUT o RUN:</b> 1██████████
<b>Domicilio representante legal:</b> Avenida República de Croacia N° 0652	<b>Correo electrónico:</b> ████████████████████
	<b>Teléfono:</b> ██████████
<b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Operación	

## 2.2 Ubicación y Layout (Agregar Layout, en caso de ser necesario)



**Figura 1. Ubicación fuente emisora y denunciantes. La Medición se realizó en el Receptor 1 (Denuncia ID 71-II-2018)**

Pub Maldita Barra	Datum WGS84 Huso 19	<b>Norte:</b> 7.380.718	<b>Este:</b> 355.945
Receptor 1 (ID 71-II-2018)		<b>Norte:</b> 7.380.705	<b>Este:</b> 355.944
Receptor 2 (ID 77-II-2018)		<b>Norte:</b> 7.380.682	<b>Este:</b> 355.955
Receptor 3 (ID 78-II-2018)		<b>Norte:</b> 7.380.741	<b>Este:</b> 355.995
Receptor 4 (ID 79-II-2018)		<b>Norte:</b> 7.380.682	<b>Este:</b> 355.956
Receptor 5 (ID 85-II-2018)		<b>Norte:</b> 7.380.726	<b>Este:</b> 355.984

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
01	NE	38/2011	11-11-2011	MMA	Estable Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	La SMA dicta Medidas Provisionales Pre-procedimentales por excedencia a esta norma (MP-003-2019).

NE: Norma de Emisión

MMA: Ministerio del Medio Ambiente

MP: Medida Provisional

SMA: Superintendencia del Medio Ambiental

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	Existió trato respetuoso y deferente: Si
<b>Observaciones:</b> no se realizó medición de ruido ya que no se encontraba nadie en el domicilio receptor, de acuerdo a lo indicado por el mismo vía telefónica.	

##### 4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
Interior Pub Maldita Barra	Local consta de 3 áreas, 1 en el primer piso y 2 en el segundo piso.

## 5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Maldita Barra, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.</p> <p>Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha.</p> <p>Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, el cual no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011.</p>	<p><b><u>Medios de verificación:</u></b></p> <p>Habiéndose cumplido el plazo establecido de 10 días hábiles, el titular no presenta los medios audiovisuales que permitan acreditar la no utilización de los equipos emisores de ruido.</p> <p><b><u>Inspección Ambiental</u></b></p> <p>El sábado 3 de febrero de 2019, funcionarias de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental, alrededor de la 01:00 am, durante la cual se constató que el local se encontraba abierto al público pero con sus fuentes emisoras de ruido sin funcionar (Anexo 1).</p> <p>Previa a la ejecución de esta actividad, se tomó contacto telefónico con el receptor, quien señaló que hasta la fecha no ha percibido el funcionamiento de equipos emisores de ruido.</p> <p>Por último, durante el plazo de vigencia de la medida provisional pre-procedimental, esta Oficina Regional no recibió nuevas denuncias en contra de esta unidad fiscalizable.</p>	<p>El titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida, dado que no hace entrega de los medios audiovisuales requeridos por esta Superintendencia que permiten constatar el no uso de las fuentes emisoras de ruido.</p>
2	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo,</p>	<p><b><u>Medios de verificación:</u></b></p> <p>Habiéndose cumplido el plazo establecido de 15 días hábiles, el titular no presenta el informe técnico de problemas acústicos requerido.</p>	<p>El titular no presenta la documentación requerida por esta Superintendencia en el plazo establecido.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia de diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su notificación.</p>		



## 6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<i>“No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Maldita Barra, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.”<sup>2</sup></i>	El titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida, dado que no hace entrega de los medios audiovisuales requeridos por esta Superintendencia que permiten constatar el no uso de las fuentes emisoras de ruido.
2	<i>“Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia de diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.”<sup>3</sup></i>	El titular no presenta la documentación requerida por esta Superintendencia en el plazo establecido.

<sup>2</sup> Resuelvo Primero N° 1 de la R.E. SMA N° 38/2019.

<sup>3</sup> Resuelvo Primero N° 2 de la R.E. SMA N° 38/2019.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 03-02-2019.
2	i. R.E. SMA N° 38/2019 de fecha 14 de enero de 2019 que ordena medidas provisionales pre-procedimentales. ii. Notificación por carta certificada R.E. SMA N° 38/2019